

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

*Ref. Verbal Rad. 110014003053202400228 00*

*Visto informe secretarial, revisado el expediente electrónico con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del proceso, el contenido del auto que ítem 4 proferido el 4 de marzo de los cursantes, no corresponde al presente asunto, la Juez Resuelve:*

*1. Dejar sin efecto el auto de fecha 4 de marzo.*

*2. Inadmitir la demanda promovida para que se declare el incumplimiento y terminación del Contrato celebrado por CONSORCIO JYL CONSTRUCCIONES con CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S. y JVC INGENIERIA S.A.S., con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada so pena de rechazo en el término de cinco días, respecto de:*

*Acreditar la existencia y representación legal de las personas que conforman el consorcio demandante, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, ya que los consorcios no son personas jurídicas distintas de quienes los integran.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

|  |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal<br/>Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>20 – marzo</u> - 2024</p> <p style="text-align: center;">Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaria</p> |
|--|